

ANÁLISIS LEGISLATIVO

DATOS GENERALES

Ley > 19.797

Título > Modifica la ley N° 19.162, que estableció el Sistema Obligatorio de Clasificación de Ganado.

Origen > Mensaje

Fecha de ingreso > 07 de noviembre de 2001

Fecha de publicación > 03 de abril de 2002

Cámara de ingreso > Senado

Estado > Tramitación terminada

Tiempo de tramitación > 6 meses

Urgencias > 1 urgencia simple

CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

Categoría temática > Biodiversidad

Tipo de ley > Parcialmente Ambiental

Importancia ambiental de la ley > Importancia Ambiental Media

Relevancia ambiental > Neutra

ANTECEDENTES Y CONTENIDO

La Ley 19.162 estableció un sistema obligatorio de clasificación de ganado, tipificación y nomenclatura de sus carnes y reguló el funcionamiento de mataderos, frigoríficos y establecimientos del mercado de la carne en el país. La aplicación de esta Ley y sus disposiciones han contribuido notablemente al ordenamiento y transparencia del mercado de la carne.

No obstante, se ha determinado la conveniencia de incorporarle algunos ajustes, especialmente respecto de los requisitos que deben cumplir los certificadores de los procesos básicos que se regulan en la Ley. Por otra parte, se busca la homologación de las normas nacionales a estándares internacionales, y finalmente, modificar el régimen de sanciones con el fin de expandir el rango de penas mediante la rebaja de la multa mínima de 10 a 1 UTM, para así poder de castigar infracciones menores que resultarían

multadas de forma excesiva con la norma anterior.

Las modificaciones que incluye el proyecto de Ley cuentan con la conformidad de los principales actores del mercado de la carne en el país.

BREVE COMENTARIO AL TRÁMITE LEGISLATIVO

Luego de pasar por la Comisión de Agricultura del Senado, el proyecto fue aprobado en general y particular sin modificaciones ni indicaciones en una discusión sin hitos relevantes.

En la discusión en la Cámara, los Diputados Urrutia y Jaramillo apuntan a la importancia que tiene la aprobación de esta Ley para favorecer al mercado interno y a los productores nacionales, evitando los actuales subterfugios con los cuales gozan los productores internacionales para competir de modo ventajoso con los productores nacionales.

El Diputado García señala como insuficiente la medida, puesto que la tipificación no se realiza por calidad, sino más bien por edad. Esto obliga a los pequeños productores a matar animales jóvenes, sin poder competir con la carne importada, por ejemplo proveniente de Argentina, que exporta sólo carne tipo V, joven, aunque ésta sea desecho, puesto que se avalan sólo en el principio de la edad y no en la calidad de la carne.

El Diputado Sánchez, ex director del SAG, indica que el principal problema de la Ley 19.162 pasa por una fiscalización insuficiente y las dificultades impuestas por los productores internacionales a la fiscalización. Propone enviar un oficio al actual director del SAG para que envíe un informe a la Cámara sobre el estado de las fiscalizaciones en los países que exportan carne a Chile.

El diputado Recondo señala que la principal relevancia de aprobar la ley está en la posibilidad de impedir el ingreso de carne importada que no cumpla con estándares mínimos nacionales.

Por 80 votos a favor de la aprobación del proyecto, ninguno en contra y ninguna abstención, se procede a aprobar el proyecto en general y en particular.

El proyecto sufrió una modificación en la Cámara de Diputados relativa a la disminución del plazo de entrada en vigencia de la normativa, lo que es aprobado en el Senado como Cámara Revisora.

EVALUACIÓN DEL EFECTO AMBIENTAL ESPERADO

Los Parlamentarios nunca se refirieron a ningún tipo de variable medioambiental, sino más bien a aspectos de competitividad de nuestras carnes y al control de la que viene especialmente de Argentina. En consecuencia, consideramos que esta ley tiene un impacto **neutro** en el medio ambiente, pues está más preocupada por el tema comercial y sólo entrega aspectos muy generales en el cumplimiento de normas de certificación internacional.